RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: "**<Persona 3> <Persona 3> c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa – Medida Cautelar" (Expte. N° 25489 - Año: 2021).**

DE LOS QUE RESULTA:

I. Que mediante escrito digital (ID 1917035), los letrados apoderados de la actora, Dres. <Persona 1> y <Persona 2>, presentan liquidación de diferencias salariales que le fueron reconocidas a su poderdante en la SD N° 39/24 de fecha 26 de noviembre de 2024 y su aclaratoria SI N° 105/25 de fecha 24 de abril de 2025, dictadas en autos.

En el punto II dicen que, conforme surge de la planilla Sical, liquidan el capital de condena por las sumas descontadas, las cuales debieron ser abonadas y ascienden a la suma de $344.835,11 y sobre ésta calculan intereses desde el 5/5/2021 al 30/5/2025 a la tasa activa para préstamos personales del <Persona 5> (320,60%), los cuales ascienden a la suma de $1.105.541,36 arribando a un total de $1.450.376,47.

Además, reclaman gastos por el costo de un poder especial, abonado en fecha 15/2/2023 por la suma de $15.455, a los que calculan intereses desde el 16/2/2023 al 30/5/2025 por la suma de $32.634,78; los cuales ascienden a un total de $48.089,78.

En el punto IV señalan que los honorarios regulados, aplicando el porcentaje del 14,3% sobre

el monto del proceso, arroja la suma de $207.403,83; la cual resulta inferior al mínimo legal de 20 jus vigente a la fecha del dictado de la sentencia definitiva. Así, dicen que el valor del jus al 26/11/2024 era de $47688,92 por lo que el mínimo de 20 jus asciende a la cantidad de $953778,4. Detallan que corresponde a la <Persona 1> la suma de $476889,20 y para el <Persona 2> la de $577.889,20 con IVA incluido.

II. Que ordenado el traslado de ley, la demandada, debidamente notificada, no se presenta a contestarlo.

CONSIDERANDO:

III. Que mediante SD N° 39/24, de fecha 26 de noviembre de 2024, se hizo lugar a la demanda impetrada por la Dra. <Persona 3> contra la Provincia del Chubut, declarando la nulidad de la Resolución N° 9566/21 y su sucedáneo el Acuerdo Plenario N° 4967/21. Se ordenó a la Provincia del Chubut que, a través de la Dirección de Recursos Humanos de este Superior Tribunal, rectifique la constancia de la sanción disciplinaria declarada nula por ésta, que obra en el Legajo Personal de la accionante; imponiéndose las costas a cargo de la Provincia del Chubut. Además, en la SI N° **105/25** se rectificaron los puntos 3) y 5) de la SD N° 39/24 condenando *"a la demandada a abonar a la Dra. <Persona 3> los haberes retenidos, correspondientes al mes de abril de 2021, con más los intereses devengados que deberán ser calculados conforme la tasa activa que fija el <Persona 5> S.A. para préstamos personales y hasta*

su efectivo pago”. Además, se regularon “*los honorarios profesionales de la actora Dra. <Persona 1> y <Persona 2>, de en forma conjunta, incluida la labor procuratoria, en el 14,3% (11% con más el 30% de éste) del monto del proceso, de conformidad con los arts. 6, 7, 8, 9, 37 y 46 de la Ley XIII N° 4 reformada por Ley XIII N° 15, valorados sus trabajos profesionales de acuerdo con los parámetros del art. 5 inc. a) a f) del mismo ordenamiento; siempre que el importe que arroje supere el mínimo legal establecido en la ley arancelaria, a la fecha de este pronunciamiento; con más el IVA si correspondiere*”.

IV. Ahora bien, sin perjuicio de que el obligado al pago no ha contestado el traslado de rigor, corresponde cotejar la liquidación practicada por la actora en el escrito digital (ID 1917035) por capital e intereses. De las que surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo. Así, se han computado correctamente *los haberes retenidos, correspondientes al mes de abril de 2021,* reconocido en el decisorio definitivo, tal como surge de los descuentos del recibo de haberes del mes de abril/2021 por el monto de **$344.835,11** (ingresado en el CRU-00542200000017400-2 -documental medida cautelar-) y sobre éste se han calculado los intereses desde el 5/5/2021 hasta el 30/5/2025 a la tasa establecida (“tasa activa que fija el <Persona 5> S.A. para préstamos personales del <Persona 5> SA”)

los cuales ascienden a la suma de **$1.105.541,36.**

Además, la actora reclama el gasto incurrido por el Poder Especial otorgado a sus poderdantes, el cual ascendía al 15/2/2023 a la suma de $15.455. Dicho gasto se encuentra acreditado conforme surge del ID 1917035 Recibo Comp. Nro. 000005122 $10.000 y Nro. 00005123 $5.455,00. Por ello, se hará lugar a su reclamo ($15.455) con más intereses desde el 16/2/2023 al 30/5/2025 a la tasa indicada precedentemente, los cuales ascienden a la suma de $32.634,78, arribando a un total de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($48089,79).**

Por todo lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación practicada mediante ID 1917035 (21/5/2025), en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.450.376,47**), comprensiva de la suma de $344.835,11 en concepto del capital reclamado y de la suma de $1.105.541,36 en concepto de intereses calculado desde el 5/5/2021 al 30/5/2025; con más la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($48.089,79)** en concepto de gastos e intereses al 30/5/2025.

IV.1. Por otra parte, se advierte que dicha diferencia salarial fue calculada sobre el haber bruto de la accionante; es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social a las que están sujetas aquellas (conf. lo

analizado en SD N° 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras). Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a los descuentos de la remuneración del mes de abril de 2021, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, deberá efectuar, sobre el monto bruto, las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social; y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por la acreedora (la actora <Persona 3>).

V. En cuanto a los honorarios, aprobada la base económica del proceso y efectuados los cálculos correspondientes, se advierte que la suma resultante de $207403,83 es inferior al mínimo legal de 20 (veinte) Jus establecido para este tipo de proceso por las tres (3) etapas cumplidas, los cuales a la fecha de la sentencia (26/11/2024) ascienden a la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($953.778,84)** (valor del Jus vigente a la fecha del pronunciamiento definitivo 26/11/2024 RAG N°11976/24: $47.688,92 *20=$953.778,84).

Por lo expuesto, corresponde determinar los honorarios regulados en la SD N° 39/24 y su aclaratoria SI N° 105/25 para la Dra. <Persona 1>, en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($476.889,20)** y para el <Persona 2>, en la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($577.035,93)** con IVA incluido ($476.889,20 + IVA $199.146,73).

VI. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

R E S U E L V E:

1°) APROBAR la liquidación practicada mediante ID 1917035 (21/5/2025), en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.450.376,47)** en concepto de capital e intereses al **30 de mayo de 2025** adeudados a la actora, señora <Persona 3>; y en la suma de **PESOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($48.089,79)** en concepto de gastos e intereses al 30/5/2025. La Provincia del Chubut deberá abonar las sumas precedentemente individualizadas, previa deducción de lo especificado en el Considerando IV.1.) de la presente, sometiéndolo al control de la actora.

2°) FIJAR los honorarios regulados en la SD N° 39/2024 y su aclaratoria mediante SI N° 105/25, en favor de la Dra. <Persona 1> en la suma de

CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 476.889,20) y para el <Persona 2> en la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($577.035,93)** con IVA incluido
($476.889,20 + IVA $199.146,73).

3°) REGÍSTRESE y notifíquese al señor Fiscal de Estado en los términos del artículo 31 de la Ley V N° 96 (incorporado por Ley V N° 190). A tal fin, por Secretaría líbrese oficio, el que será remitido vía INODI.

La presente resolución es suscripta por los miembros del Tribunal que conforman la mayoría (art. 163 del CPCC).

Fdo. digitalmente, en fecha 22 de septiembre de 2025, por los Dres. Silvia Alejandra Bustos, Ricardo Alberto Napolitani, Sergio Rubén Lucero y <Persona 4> Lucía Banfi Saavedra.